



Resolución Ministerial N°0405-2015-MINAGRI

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 197-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-45376, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre aprobación del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0166-2011-AG, 0363-2013-MINAGRI, y 0524-2014-MINAGRI, se constituyó el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, dependiente de Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el Grupo de Trabajo Técnico, encargado de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático, mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú;

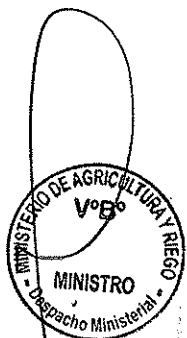
Que, por Informe N° 021-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-45376, acompañado al documento del Visto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, en su calidad de Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo, propone el proyecto de Reglamento Interno del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 119-2015-MINAGRI-DGPA/DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias ha emitido opinión favorable, por lo que debe procederse a la aprobación del mencionado Reglamento Interno;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, que consta de cinco (5) capítulos y dieciocho (18) artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.





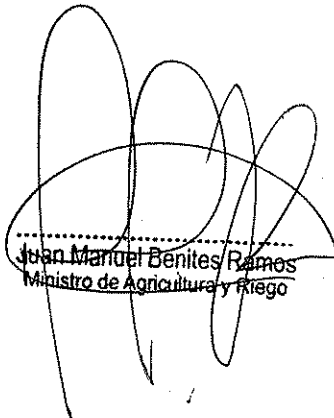
Artículo 2.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su condición de Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo Técnico, es la encargada de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno aprobado en el artículo precedente, así como su difusión a los integrantes del Grupo de Trabajo Técnico.



Artículo 3.- Disponer la publicación del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático y la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CAMBIO CLIMÁTICO



REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, en adelante el GTTSACC, constituido por Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0166-2011-AG, 0363-2013-MINAGRI, y 0524-2014-MINAGRI.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los integrantes del GTTSACC, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 3.- Naturaleza, domicilio y periodo de vigencia

El GTTSACC está adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, y recibirá de este el apoyo técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento. Tiene domicilio en la ciudad de Lima y su vigencia es indefinida.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

- a. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado por Resolución Legislativa N° 26185.
- b. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado por Resolución Legislativa N° 27824.
- c. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- d. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e. Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.
- f. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- g. Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- h. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- i. Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.
- j. Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015.
- k. Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, Declaran de interés nacional y necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura.
- l. Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021.
- m. Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0166-2011-AG, 0363-2013-MINAGRI, y 0524-2014-MINAGRI, que



- constituye el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego.
- n. Resolución Ministerial N° 0126-2012-AG, constituye el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura.
 - o. Resolución Ministerial N° 0383-2012-AG, designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.
 - p. Resolución Ministerial N° 0265-2012-AG, aprueba el Plan de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario, período 2012-2021.
 - q. Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG, aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura para el periodo 2012-2016.
 - r. Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, aprueba los Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Definición del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

El GTTSACC es una agrupación técnica encargada de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú.

Lo preside el Viceministro de Políticas Agrarias y está conformado por representantes de diferentes órganos, programas y organismos públicos adscritos al MINAGRI.

Artículo 6.- Conformación del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0166-2011-AG, 0363-2013-MINAGRI, y 0524-2014-MINAGRI, el GTTSACC está conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Políticas Agrarias, quien lo preside.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- Un representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Un representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Un representante del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.
- Un representante del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP.
- Un representante de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA.
- Un representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas - DGSEP.
- Un representante de la Dirección General de Articulación Intergubernamental - DGAI.
- Un representante de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA.



- Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA; y,
- Un representante de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR.

La Secretaría Técnica está a cargo del Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA o de quien éste designe.

Artículo 7.- Funciones

7.1 De la Presidencia del GTTSACC

- Dirigir las sesiones que realice el GTTSACC.
- Suscribir el Plan de Trabajo del GTTSACC.
- Suscribir, durante la sesión, la información sistematizada por la Secretaría Técnica y aprobada por el pleno del GTTSACC.
- Suscribir el contenido de la difusión de los avances y logros obtenidos por el GTTSACC.
- Suscribir los contenidos de información que se brinde al Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias (SIEA) del MINAGRI, cuando dicha información sea producto del GTTSACC.
- Suscribir la propuesta de diseño de políticas, estrategias y planes para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.
- Suscribir los contenidos de las capacitaciones intrasectoriales sobre fortalecimiento de capacidades en seguridad alimentaria y cambio climático.

7.2 De la Secretaría Técnica del GTTSACC

- Coordinar y efectuar la gestión de las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias.
- Recibir documentos, de manera física o electrónica, que los miembros del GTTSACC, otros sectores o miembros del sector privado o la sociedad civil remita y sean propios del GTTSACC.
- Formular la agenda de trabajo, convocar a las reuniones de trabajo, levantar el Acta de Acuerdos en el Libro de Actas y conducir formalmente las etapas de la sesión de trabajo.
- Sistematizar la información obtenida por el Sector y brindada por cada uno de los integrantes, en materia de seguridad alimentaria y cambio climático, y remitirlo a los miembros del GTTSACC antes de la siguiente sesión.
- Remitir la información sistematizada, debidamente aprobada en la sesión y suscrita por el presidente del GTTSACC, al Sistema Integrado de Estadística del MINAGRI.
- Coordinar y facilitar el fortalecimiento de capacidades en temas de seguridad alimentaria y cambio climático, a los miembros que conforman el GTTSACC.
- Centralizar los avances y logros obtenidos de las actividades desarrolladas, por parte de los miembros que conforman el GTTSACC y difundirlos con sus miembros.
- Efectuar el seguimiento de los compromisos de cada uno de los miembros, previstos en el Plan de Trabajo Anual del GTTSACC.
- Realizar las convocatorias respectivas a los invitados a la sesiones del GTTSACC.
- Articular, de ser necesario, con otros sectores públicos e instituciones privadas acciones que coadyuven a la gestión del GTTSACC.



k. Otras que le asigne el Presidente del GTTSACC.

7.3 De los miembros del GTTSACC

- a. Los representantes de los órganos, programas y organismos públicos adscritos al MINAGRI que sean acreditados ante el GTTSACC deben tener conocimiento de los objetivos y avances de este.
- b. Proponer temas de agenda para sesiones ordinarias o extraordinarias sobre materias de su competencia que requieran ser tratadas en el GTTSACC.
- c. Analizar, opinar y remitir al GTTSACC la información sistematizada que la Secretaría Técnica haya remitido con anticipación a la sesión.
- d. Brindar información al Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias (SIEA) del MINAGRI y al GTTSACC, en relación a estudios y/o actividades relacionados a temas de cambio climático y seguridad alimentaria, desarrollados por las Direcciones y Organismos Públicos adscritos al MINAGRI como parte de sus funciones ordinarias.
- e. Participar del seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, en materia de cambio climático y seguridad alimentaria, en función a sus competencias orgánicas.
- f. Coordinar con el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura, constituido mediante la Resolución Ministerial N° 0126-2012-AG, con conocimiento del GTTSACC, a fin de articular acciones, bajo el enfoque de la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, dentro de las acciones y trabajos que el MINAGRI realiza para contribuir a la reducción de riesgos en la agricultura, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 29664.
- g. Aportar al fortalecimiento de las capacidades del Sector en la temática del cambio climático y seguridad alimentaria.
- h. Diseñar y proponer lineamientos de política sectorial, estrategia, planes y proyectos, para la reducción de la vulnerabilidad del agro y su adaptación al cambio climático.
- i. Proponer mecanismos de coordinación y articulación multisectorial en los tres niveles de gobierno y alianzas con el sector empresarial y los productores agrarios, con el fin de aplicar acciones conjuntas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.
- j. Conformar subgrupos de trabajo, los cuales deberán ser debidamente aprobados por consenso y contarán con la participación de los miembros titulares y/o alternos del GTTSACC, a fin de tratar temas relevantes en el marco de las actividades que desarrolla el Grupo Técnico; las actividades y funciones asignadas a cada subgrupo serán definidas según lo señalado en sesión; asimismo, de los avances respectivos a la Secretaría Técnica del GTTSACC, quien convocará a reunión a los miembros del Grupo Técnico.
- k. Coordinar, de ser el caso, con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrita al MINAGRI.
- l. Otras que le asigne el Presidente del GTTSACC.

De ser el caso y, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el GTTSACC podrá convocar la participación y colaboración de los profesionales de las diferentes dependencias del Sector, como a diferentes organismos de cooperación internacional que se encuentren vinculados con la temática o las acciones relacionadas con sus actividades.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Lugar y Frecuencia

Las sesiones del GTTSACC se celebran en el lugar, día y hora señalada en la convocatoria.

El GTTSACC sesionará con carácter ordinario, por lo menos cuatro (04) veces al año, que se realizarán dentro de los días hábiles de la última semana de cada trimestre.

Se reunirá con carácter extraordinario, por iniciativa del Viceministro de Políticas Agrarias, de la Secretaría Técnica o a solicitud de más de la mitad de sus miembros, de considerarse necesario.

Artículo 9.- Convocatoria

Las sesiones del GTTSACC serán convocadas por la Secretaría Técnica, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a sesiones ordinarias y cuando menos con tres (03) días hábiles de anticipación a sesiones extraordinarias, acompañando en todos los casos la agenda a desarrollar.

Artículo 10.- Presidencia y Secretaría Técnica

El Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI preside las sesiones del GTTSACC; en su ausencia, desempeñará la función correspondiente el representante que el Viceministro designe, en tanto que la función de Secretaría Técnica será ejercida por el Director(a) General de la DGAAA; en su ausencia, desempeñará la función correspondiente el representante que éste designe.

Artículo 11.- Designación de los representantes

Los integrantes del GTTSACC son los representantes de los diferentes órganos, programas y organismos públicos adscritos al MINAGRI, designados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, y sus modificatorias.

Artículo 12.- Representantes alternos

En caso de ausencia justificada de un miembro titular, éste comunicará por escrito a la persona que se está designando como su representante, el que gozará de las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.

Artículo 13.- Quórum de las sesiones

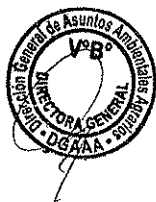
El quórum válido para las sesiones ordinarias o extraordinarias del GTTSACC, se establecerá al inicio de cada sesión. Para su instalación y funcionamiento se requiere que el quórum sea la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 14.- Aprobación de Actas

Al finalizar cada sesión se procederá a dar lectura de los acuerdos arribados y una vez aprobados todos sus extremos, los miembros del GTTSACC y demás asistentes a la reunión programada, deberán suscribir la misma en señal de conformidad de los acuerdos arribados.

Artículo 15.- Invitados

El GTTSACC podrá solicitar, por intermedio de la Secretaría Técnica, la presencia de invitados o responsables o miembros de otras comisiones, así como funcionarios o representantes de organismos públicos u organizaciones de la sociedad civil, en las



sesiones del GTTSACC. A solicitud del Presidente del GTTSACC, podrán ser invitados expertos de las entidades públicas o privadas, para el análisis de algunos temas en particular, los cuales tendrán una participación con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Estructura de las sesiones del GTTSACC

16.1 Estación de Lectura del Acta anterior, aclaraciones y aprobación.

16.2 Estación de Despacho. Dar cuenta a los miembros del GTTSACC del conjunto de documentos recibidos y que deben ser puestos en conocimiento del colegiado y los que deben pasar a orden del día.

16.3 Estación de Informes:

- Se da cuenta al GTTSACC de los documentos en consulta que fueron remitidos a cada uno de los miembros.
- Se da cuenta de los documentos en consulta que fueron debidamente contestados de acuerdo a los compromisos.
- Se da cuenta de los documentos remitidos por iniciativa de los miembros del GTTSACC.
- Dar cuenta del informe sistematizado del que se cuente.
- Comunicación de los resultados de la gestión.

Todos los informes recibidos pasarán a la estación de orden del día.

16.4 Estación de Pedidos. Los que deseen formular los miembros del GTTSACC.

16.5 Estación de Orden del Día. Debate de despachos, informes y pedidos.

16.6 Acuerdos. Los que se adoptan por consenso.

Las intervenciones que provienen de Despachos o Pedidos no deben excederse de cinco (05) minutos por miembro.

Las intervenciones que se realicen sobre los documentos que fueron sometidos a consulta de sus miembros con anticipación a la fecha de sesión, no deben excederse de cinco (5) minutos, las cuales deben ser sustentatorias de lo opinado en su oportunidad o de discrepancia con lo opinado por otro miembro. En caso de no llegar a consenso sobre ese punto de debate, se deberá proceder a fijar fecha para una sesión extraordinaria en ese mismo acto.

CAPÍTULO V

DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 17.- Acuerdos

17.1 Los acuerdos del GTTSACC, se adoptan por consenso de los miembros asistentes.

17.2 En caso de desacuerdos de orden técnico que mantenga dividido al GTTSACC y la decisión sea importante para una toma de decisiones de orden político o institucional, la materia será tema de agenda exclusiva para una sesión

extraordinaria, convocada en fecha acordada en la sesión en la que los miembros discrepantes harán la exposición de sus motivos. Si el Grupo se mantiene dividido, será materia de una consultoría especializada y vista en la sesión siguiente.

Artículo 18.- Comunicación de Acuerdos

La Secretaría Técnica del GTTSACC, alcanzará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, después de la sesión efectuada, el acta respectiva con los acuerdos correspondientes al Presidente del GTTSACC, para la remisión de los mismos a sus miembros.

